

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez informándole que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – unidad básica de Cali remitió vía electrónica el informe pericial de clínica forense No. UBCALCA-DSVA-02632-C-2024 del 4 de junio de 2024 realizada a la señora Heydi Lucero Torres Salazar, decretada como prueba en audiencia inicial. Sírvasse proveer.


CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario/gg

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 526

Medio de control:	Reparación directa
Radicación:	76001-33-33-015- 2021-00014-00
Demandantes:	Heydi Lucero Torres Salazar y otros abogado.alejandro@ocampolawfirm.com.co
Demandados:	Municipio de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co
Llamados en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Chubb Seguros de Colombia S.A. SBS Seguros de Colombia S.A. HDI Seguros S.A.
Asunto:	Pone en conocimiento informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – unidad básica de Cali remitió al correo electrónico del Juzgado el informe pericial de clínica forense No. UBCALCA-DSVA-02632-C-2024 del 4 de junio de 2024 de la señora Heydi Lucero Torres Salazar, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 190 del 25 de abril de 2023, razón por la cual, para dar aplicación a los principios de publicidad, contradicción y debido proceso, se ordenará poner en conocimiento de las partes y demás intervinientes el referido documento que obra en el expediente digital, plataforma SAMAI¹.

De otra parte, encuentra el despacho que en auto que también se ordenó el dictamen pericial de la señora Heydi Lucero Torres Salazar ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez Regional Valle del Cauca, a fin que determinen su pérdida de capacidad laboral y en audiencia de pruebas se le otorgó un término de 30 días para allegarlo al plenario, sin embargo, a la fecha se echa de menos. Por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, informe las gestiones realizadas a fin de conseguir la prueba, así como, de las demás que faltan por recaudar, las cuales deben ser

¹https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333015202100014007600133,
65Recepcion memor_HEYDILUCEROTORRESSAL(.pdf) NroActua 47

enviadas simultáneamente a los demás intervinientes, dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, respecto a la solicitadas en los numeral 8 y 9 del acápite de pruebas de la demanda y decretadas en audiencia inicial, consistente en oficiar: **i)** a la Embajada de España en Colombia y al Ministerio de Relaciones Exteriores para que certifiquen el salario mínimo en España en unas fechas específica y **ii)** al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o al Banco de la República, para que certifique el valor del euro en unas fechas específicas, evidencia el despacho que se tratan de hechos notorios, por lo tanto, de conformidad con los artículos 167 y 180 del Código General del Proceso, no requieren de prueba, en consecuencia, se prescindirá de ellas.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.** Poner en conocimiento de las partes y demás intervinientes, el informe pericial de clínica forense No. UBCALCA-DSVA-02632-C-2024 del 4 de junio de 2024 realizado a la señora Heydi Lucero Torres Salazar, por el término de tres (3) días, con el fin de ejerzan el derecho de contradicción que les asiste (artículo 228 del Código General del Proceso).
- 2.** Requerir a la parte demandante a fin de que alleguen al Despacho en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, las pruebas que fueron decretadas a su cargo y que aún no han sido recaudadas, particularmente el dictamen pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez Regional Valle del Cauca.
- 3.** Prescindir de las pruebas decretadas en audiencia inicial y solicitadas en los numerales 7 y 8 del acápite de pruebas de la demanda.
- 4.** En firme el presente auto, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA²

² Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 223 de 2022.